

ALGUNOS PROCESOS ENTRE MORISCOS GRANADINOS POR CAUSA DE MATRIMONIO

- SOME PROCESS FOR MARRIAGE BETWEEN
GRANADIAN “MORISCOS”-

M^a Isabel Mendiola Fernández¹
UNED

Resumen: Aferrados a sus tradiciones, los moriscos seguían realizando sus matrimonios según el rito islámico. Esto dio origen a una serie de procesos ante la Inquisición, algunos de los cuales se recogen en este trabajo, junto a las características más sobresalientes del matrimonio islámico.

Abstract: Hold onto their traditions, the moors kept marrying by the Islamic ritual. This gave rise to a series of processes on behalf of the Inquisition, some of them gathered in this project, together with the most salient characteristics of the Islamic matrimony.

Palabras clave: moriscos, matrimonio, procesos, Inquisición.

Key words: Moors, matrimony, processes, Inquisition.

Efectivamente el morisco era un moro que había sido bautizado, que por tanto formal y legalmente era cristiano, aunque la historia nos reveló que la mayoría en la intimidad y en secreto seguían fieles a sus creencias y fe musulmana. Podemos caracterizarlos como criptomusulmanes, públicamente aparentaban ser cristianos, y en secreto seguían profesando su fe y practicando su religión y sus ritos.

¹ misabelmendiola@yahoo.es.

En el presente trabajo se quiere exponer los procesos seguidos por la Inquisición por casarse siguiendo las llamadas ceremonias nupciales moriscas, que en definitiva eran matrimonios islámicos, aunque más empobrecidos de formalidades legales y sociales debido a las prohibiciones, vigilancia y persecución a que fueron sometidos por las autoridades cristianas, que veían en dichas ceremonias persistencia de los moriscos en su antigua religión islámica y una práctica herética.

Las particularidades del matrimonio morisco, o del matrimonio que celebraban los moriscos, se hacían patentes en los requisitos exigidos para la licitud del matrimonio, los impedimentos, la fórmula de petición de mano, las amonestaciones que se hacían a los novios, etc. También serían muy llamativos y singulares los preparativos y celebraciones de sus bodas².

Los esponsales a la morisca, como expresa Bernad Vincent³, o matrimonio morisco, al ser un matrimonio islámico, era un contrato donde se daba una oferta y una aceptación y requería la misma aportación obligatoria, la entrega de la dote o del *acidaque* por el varón. Los requisitos del matrimonio morisco al igual que el matrimonio islámico fueron:

A) La presencia de dos testigos.

Era requisito necesario para la validez del matrimonio morisco la asistencia de dos testigos buenos musulmanes, ya que con ellos se daba publicidad a la unión matrimonial.

B) Presencia del *alquali* o *wali*

El *wali* era el padre de la novia; no existiendo el padre, sería el hermano o, a falta de éste el heredero más cercano por línea paterna, y a falta de ambos, una persona designada por la novia doncella.

² Longás Bartibás, P., *Vida religiosa de los moriscos*, Madrid, 1915 (2^a ed. Facsímil, Universidad de Granada, 1998), pág. 271-277.

³ Vincent, B. y Carrasco, R., "Amor y matrimonio entre los moriscos" en Vincent, B., *Minorías y marginados en la España del siglo XVI*, Granada, 1987, Diputación Provincial de Granada, Pág. 58

El alquali o wali respondía en el acto matrimonial por la mujer si esta era virgen, ya que en la escuela *maliki*, la mujer debía guardar silencio. La mujer viuda o no virgen, respondían por sí mismas.⁴

C) Pago de la dote o *acidaque*

Un requisito necesario para la validez del matrimonio morisco era el pago del *acidaque* por parte del marido. Así, tal y como explicaba un informador del Santo Oficio entre los moriscos valencianos el hecho de constituir alguna cantidad de dinero en dote para la mujer, significaba casarse a la morisca, de manera que el llamado matrimonio a la morisca se reducía a “la simple asignación de la dote y no iban acompañados de ninguna ceremonia”⁵

En el matrimonio morisco, en el momento de contraer el matrimonio, se entregaba solo una parte del *acidaque* o *naqd* que consistía en cinco sueldos; el resto o *kali* se aplazaba. Respecto a la parte aplazada del *acidaque*, también se había introducido la costumbre de satisfacerla a la muerte del esposo. Esta costumbre iba contra la norma general en el matrimonio islámico, en el que en la carta matrimonial ha de constar expresamente el plazo o fecha de pago de la parte aplazada, no admitiéndose plazos demasiado largos⁶.

Por tanto, el matrimonio morisco cumplía los mismos requisitos de los matrimonios que celebraron sus predecesores musulmanes en España y con los mismos de un cualquier matrimonio islámico celebrado por un musulmán, siguiendo las obligaciones establecidas en el Corán para todos los musulmanes, y con las costumbres del lugar. También pasaría por las mismas fases del matrimonio islámico, petición de mano y realización del matrimonio ante el *alfaquí* redactándose la correspondiente carta matrimonial donde se recogía la cantidad en metálico entregada por el novio.

⁴ Longás Bartibás, P., ob. cit., pág. 275.

⁵ Vincent, B. y Carrasco, R., “Amor y matrimonio entre los moriscos” en Vincent, B., *Minorías y marginados...* ob. cit., págs. 57 y 58.

⁶ *Ibidem...* pág. 58. Véase Longás Bartibás, P., *La vida religiosa...* ob. cit., pág. 275.

1.- Fases

Petición de mano

Consistiría en la primera fase del matrimonio, donde las familias de los novios se ponían de acuerdo sobre los aspectos más importantes de la futura boda. Esta fase es recogida por Pedro Longás, siguiendo una fórmula notarial contenida en los Manuscritos aljamiados de la colección de Pascual de Gayangos, según los términos siguientes:

“En el nombre de Dios clemente y misericordioso. Fulano de Tal: Aquí viene fulano, hijo de Fulano, con sus amigos y parientes, así los ausentes como los presentes, todos con buen amor y deseo, a pedirnos a Fulana, hija de fulano, para esposa y mujer e igual compañía, lícitamente, con aquellos artículos y condiciones que Dios estableció para la unión entre hombres y mujeres, y siguiendo la regla y zuna de nuestro profeta Mahoma, es, a saber, con trescientos sueldos de joyas y trescientos de dote, (según se acostumbra en la villa o lugar en que se hará el casamiento), y la otorga con toda cosa que lícitamente le corresponda, y los presentes sean testigos de ello. Y no tengo más que decir, sino que aguardo vuestra respuesta.”

El padre de la novia o wali, respondía:

“Fulano: bien seáis venido con vuestros amigos y parientes,...Yo, Fulano de Tal, otorgo a Fulana, hija de Fulano, para Fulano, hijo de Fulano, para esposa y mujer e igual compañía, con aquellos artículos y condiciones que dios estableció para hombres y mujeres en el acto del casamiento, y siguiendo la regla y zuna de nuestro profeta Mahoma, es, a saber, con trescientos sueldos de joyas y trescientos de dote (según se acostumbra en la villa o lugar en que se hará el

casamiento), y la otorgo con toda cosa que lícitamente corresponda, y los ángeles y los presentes sean testigos... ”⁷

En la petición de matrimonio o petición de mano, el padre del novio entregaba al padre de la novia la parte del *acidaque* que se pagaba al contado. Con esta cantidad el padre de la novia compraría el ajuar que después entregaba a su hija, para que esta lo llevara al hogar conyugal, o simplemente se prometían las cantidades del *acidaque* y se hacía un intercambio de regalos.

La petición de mano a la manera islámica y los intercambios de regalos entre las familias de los esposos moriscos daban lugar a gran confusión entre las autoridades cristianas, que no sabían cuando se encontraban con una promesa de matrimonio, asimilable a los esponsales de futuro cristianos, o ante un verdadero matrimonio islámico donde la pareja después de los regalos no se sabía si habían empezado a cohabitar y vivir en común, o si simplemente estaban prometidos.

Estas prácticas que provocaron las dudas del Sínodo de Guadix de 1554 fueron las siguientes:

“Tan a escondidas y tan confusamente se conciertan los matrimonios entre algunos de nuestra diócesis, especialmente entre los nuevos cristianos, que... apenas se puede juzgar si son matrimonio de futuro o de presente o que género de pacto sean, porque muchas veces se juntan los padres de los que se han de desposar y se dan ellos las manos y prometen por sus hijos, no sabiéndolo ellos, y otras veces sabiéndolo los hijos y estando escondidos en los mismos aposentos donde se hacen los

⁷ Manuscritos aljamiados de Pascual Gayangos, T-9, Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Longás, P., *La vida religiosa...* ob. cit., pág. 273 y 274.

dichos conciertos, y admiten a los desposados en casa de las desposadas, y al contrario, y se envían unos a otros joyas y preseas, dando señales de que son ya marido y mujer por varias y exquisitas maneras, las cuales, como acá entre los cristianos viejos no se practiquen, no se puede determinar que fuerza tienen en si cerca de los tales nuevos cristianos, de que nacen grandes confusiones y pleitos... ”⁸.

Los participantes del Sínodo de Guadix de lo que si estaban seguros, es que dichos usos nupciales debían de ser erradicados, persiguiéndolos con medidas coercitivas y pecuniarias, y así, siguiendo a Gallego Burín y Gámir Sandoval, se dispuso que, en adelante, los moriscos no hicieran *“los conciertos de desposorios tan confusamente como hasta aquí”*, y que, al desposar los padres a sus hijos, lo efectuaran en su presencia y con su consentimiento o su poder especial, *“como es de derecho”*. En caso de que los padres o tutores por sí *“quisieren hacer los pactos que suelen en dichos casamientos, sin consentimiento expreso de los hijos ni poder especial para ello, deberían estar presentes en su estipulación dos o tres testigos algunos de ellos cristianos viejos, o un beneficiado con un cristiano viejo, que puedan dar testimonio de la cualidad y circunstancia de dicho pacto, para que se pueda averiguar si pasa por palabras de presente o de futuro , so pena, al padre, tutor o pariente*

⁸ *Sínodo de Guadix de 1554*, tít. II, const. LIX. Véase Gallego Burín, A., y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del reino de Granada según el Sínodo de Guadix de 1554*, Granada, 1996, Universidad de Granada, págs. 49 y 50. En Marruecos, la petición de mano, seguida de los regalos enviados por el novio, alheña, frutas y objetos de adorno, sin más formalidades, se consideraba ya un contrato matrimonial, y solo faltaba la redacción de la carta matrimonial antes de conducir a la novia a la casa del novio. En Fez la petición de mano con la aceptación de los regalos del novio por la novia se considera verdadero matrimonio. En los últimos tiempos de la Granada nazarí también se aceptaba como válida dicha forma de matrimonio.

*que lo contrario hiciere de ser condenado "en un exceso, que es quinientos maravedis"*⁹.

Finalmente, el Sínodo dispuso que los desposorios celebrados por palabras de futuro, "*se efectuasen por palabras de presente a los quince días* ", y mientras no se celebrara este, no se enviasen los prometidos moriscos joyas ni presentes, ni pasaran a morar "*el uno a casa del otro, ni se traten en nada como casados, porque, tiene sabor de rito de la secta mahomética*".¹⁰

En las visitas realizadas por el inquisidor Juan Beltrán al Obispado de Almería y marquesado de los Vélez en 1561 y 1562, se observa como los moriscos siguen con algunas de sus costumbres, referidas en la contestación que la Suprema dio al mencionado visitador:

*"...Asi mismo parece que a penitenciado a muchas personas porque se lavaban los cuerpos para casarse y a otras porque daban o llevaban lino a las mujeres que se avian de desposar, antes que se desposasen y a otras porque se alheñaban los cabellos y uñas, y a otras porque se pintaban, y a otras porque recibian de sus esposas joyas y ellas dieron otras a sus esposos antes de estar desposados por mano de clérigo..."*¹¹

Acto de formalización del matrimonio.

Pedro Longás recoge la formalización del matrimonio con las siguientes referencias. Antes de que los contrayentes dieran su

⁹ Gallego Burín, A. y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del reino de Granada...*ob. cit., pág. 53.

¹⁰ Sínodo de Guadix de 1554, tít. II, const. LX. Véase Gallego Burín, A., y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del reino de Granada...*ob. cit., págs. 53 y 54.

¹¹ A.H.N. Inq. Leg. 1953, nº 73 en García Fuentes, J. M., *Visitas de la Inquisición al Reino de Granada*, Granada, 2006, Universidad de Granada, pág. 15.

consentimiento al matrimonio, el *alfaquí* procedía a hacer una exhortación a los novios en la que enumeraba los impedimentos matrimoniales que pudiera haber entre ellos, así como la finalidad del matrimonio.

En dicha exhortación recitaba los impedimentos matrimoniales, como el de consanguinidad y afinidad establecidos en el Corán en la *Azora* 4, *Aleya* 27. La amonestación al varón era del siguiente tenor:

“Habeis de hacer propósito firme de decir verdad (porque a Dios nada se le oculta) de cuanto aquí se os pregunte en relación con la Ley y la zuna. Estais obligados a descargar vuestra conciencia, informando al que mejor entiende las cosas de nuestra Ley y tradición, y rogándole que, como ministro de éstas, aclare vuestros yerros, torpezas, flaquezas y tentaciones que por vos hayan pasado, y otros malos pensamientos, y si sabéis algunos defectos como son éstos: que esta mujer haya mamado de la misma que vos mamasteis; y que no sabéis si es hija de alguna mujer con quien vos dormisteis; y que no habéis prestado juramento a otra mujer, que viva sea, de ser su marido; y que no casáis con esta mujer por días ni términos <<aplazados>> como son días, meses o años; ni es vuestra voluntad casar con esta mujer con engaño o alguna mala voluntad, como deseo carnal, o por venganza de injurias que con ella o parientes suyos hayáis tenido; y que esto no lo hacéis por venganza, sino por criar hijos y servir a Dios. Estáis obligados a mantener y guardar todo lo preceptuado, o dejarlo de hacer, antes del <<encerramiento>>; y si no lo hacéis, obráis contra la Ley y la zuna y no seréis legítimamente casados, y vuestros hijos no heredarán vuestro haber lícitamente y seréis aborrecidos de los buenos, y, en esta vida, pecadores contra vuestro Señor. Y pues estáis a tiempo de sacudir de vos lo contrario

dejando de hacer esto, rogaréis a Dios que os dé gracia, la cual nunca negó a ningún arrepentido”¹²

A la mujer también se le hacía la misma exhortación, y se le preguntaba si tenía licencia de su padre o *alguali*. Si la mujer era viuda no necesitaba la licencia del padre. En caso afirmativo se procedía a tomar juramento a los contrayentes con la siguiente formulación:

“¿Qué? ¿Juráis por Alá, aquel que no hay otro Dios sino él, y por las palabras que se contienen en el honrado Alcorán, que de todo lo que os ha sido preguntado habéis dicho verdad? ¿Y os hacéis francas vuestras personas, y creéis ser casados a honra y conforme a la zuna del profeta Mahoma? Después que los contrayentes habían prestado juramento, deciales el que se lo tomaba: Si bien juráis, Ala es testigo y él os de su gracia. Asimismo, si mal juráis, Alá os destruya y no os dé su gracia”.

Después de prestar juramento los contrayentes, el *alguali* leía el capítulo XXXVI del Corán, que empieza: “*Ya sí, Juro por el Corán...*”. Con lo cual se terminaba la celebración del matrimonio¹³ y, firmada la escritura de dote, se daba paso a los festejos¹⁴.

Los moriscos seguían otorgando en 1554 sus cartas matrimoniales o dotales de acuerdo a sus costumbres musulmanas, por ello en el Sínodo de Guadix se les ordenó que lo hicieran a la manera castellana:

¹² Longas, P., *La vida religiosa...* ob. cit., pág. 276.

¹³ *Ibidem...* págs. 276 y 277.

¹⁴ Vincent, B. *Minorías y marginados...* ob.cit., pág. 58.

“Proseguían también los moriscos otorgando sus cartas dotes como en tiempos de los musulmanes, y el Sínodo (...) mando que las cartas se hicieran ante escribano o notario y no de otra manera, y que <<los instrumentos que hicieren los hagan de la manera de cristianos viejos, y que los otorguen ante escribano y notario o clérigo cristiano viejo, y no ante escribano que sea nuevamente convertido de moros>>”¹⁵.

Posteriormente, en el Concilio Provincial de Granada de 1565 se volvió a insistir en la formalización de la carta de dote entre los moriscos a la manera cristiana, y si de otra forma lo hicieren, que fuesen castigados como seguidores de la religión musulmana:

“Mandamos a los dichos cristianos nuevos...que aquí adelante las cartas de dote que se hicieren las otorguen ante escribanos, o notarios cristianos viejos; y no habiendo en su lugar escribano o notario cristiano viejo las hagan ante el cura o beneficiado, el cual deje en su poder registro con día, mes y año, y la cualidad y la cantidad de la dote y nombre de los contrayentes y de sus padre, ante dos o tres testigos; los cuales, si se pudieren hallar, sean cristianos viejos, so pena que si de otra manera las hiciesen o ante escribano de los cristianos nuevos, serán castigados como personas que siguen los ritos de la seta de moros”¹⁶

2.- Bodas moriscas

¹⁵ Sínodo de Guadix de 1554, título II, constitución LX; en Gallego Burín, A. y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del Reino de Granada...* ob. cit., pág. 54.

¹⁶ Concilio Provincial de Granada de 1565, título eod. cap. 14, en Domínguez Ortiz, A. y Vincent. B., *Historia de los moriscos...* ob.cit. apéndice II. Tejada Ramiro, J., *Colección de cánones de todos los Concilios de la Iglesia de España y de America*, Tomo V, Madrid, 1855, págs. 389-392.

En las mismas celebraciones o bodas moriscas vieron los cristianos viejos indicios de persistencia de los moriscos en su antigua religión musulmana y, no faltarían la promulgación de normas por parte de la monarquía y la Iglesia para intentar erradicarlas, aunque con escaso resultado¹⁷.

Las ceremonias nupciales de los moriscos han sido enumeradas por Isabel Pérez de Colosia y consistían en un auténtico ritual, donde las mujeres eran las verdaderas protagonistas:

- a) El primer ritual era el baño de los novios. Con mucho acompañamiento y con cirios encendidos iban los novios a los baños, y allí se ponía a la novia en un rincón haciendo sus ceremonias.
- b) El siguiente paso era la preparación de la novia, pintándole con alheña en el rostro, cabellos, manos y pies.
- c) Después se la viste con el traje nupcial y se le pone la toca de seda.
- d) Paseo en mula blanca hasta la casa del novio.
- e) Ofrenda de dinero a la novia por parte de los invitados. La ofrenda consistía en que mientras la novia permanecía con los ojos cerrados, se le ponía el dinero por la frente y de allí se le caía a las faldas. Todas las fiestas se amenizaban con músicas de leilas y zambras.
- f) Encierro de los novios durante ocho días.

¹⁷ Algunas de ellas fueron: las Ordenanzas del duque de Huéscar a sus moriscos de Huéscar y Castelléjar, de 9 de junio de 1514, la Real Cedula de 7 de diciembre de 1526 de la Emperatriz Isabel, obligando al cumplimiento de lo acordado en la Congregación de la Capilla Real de Granada, la Real Cedula de 10 de marzo de 1532 prohibiendo los cantos y bailes (zambras) en las bodas moriscas, en Gallego Burín, A. y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del reino...ob.cit.* págs. 183, 204 y 234. Concilio Provincial de Granada de 1565, sobre cómo ha de hacerse la ceremonia matrimonial y las cartas de dote de los moriscos. título eod. cap. 14, en Domínguez Ortiz, A. y Vincent. B., *Historia de los moriscos...ob.cit.* apéndice II.

- g) El marido busca agua y pescado y deposita los víveres en el domicilio.¹⁸

Todo lo anteriormente referido describe los pasos del matrimonio morisco o musulmán, pero los moriscos granadinos no podían realizar patente y visiblemente sus ceremonias nupciales de carácter islámico, los alfaquíes aconsejaban a los musulmanes que estaban en tierra infiel la realización de la *taqiya* o disimulación en todos sus actos para evitar ser descubiertos. Por este motivo las moriscas iban primero a la Iglesia a casarse con vestidos cristianos prestados y, después de la ceremonia falsa cristiana, iban a sus casas, donde se ponían sus galas de boda moriscas, celebrando la boda conforme a sus tradiciones. García Arenal, recoge en su obra *Los moriscos* como esta comunidad burlaba las normas cristianas, yendo primero a la Iglesia y celebrando después sus bodas conforme a sus ritos o costumbres:

*“Las novias iban por las bendiciones a la Iglesia con vestidos de christianas prestados y en llegando a casa se desnudaban y se vestían de moras celebrando la boda con instrumentos y canciones moriscas. Aprendían las oraciones para casarse, porque las examinaban los curas, y en estando casadas no se acordaban mas dellas”*¹⁹.

Por las referencias históricas y bibliográficas que tenemos sobre los moriscos granadinos, pensamos que a principios del siglo XVI todavía seguían con sus costumbres musulmanas, en la mitad del siglo lo más probable fuera que los moriscos se atuvieran más a las normas de la Iglesia Católica, y en el último tercio de dicho siglo, con

¹⁸ Pérez de Colosia, I., “La religiosidad de los moriscos malagueños”, *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, T. I, Temimi, Tunez, 1984, págs. 187, 188 y 189.

¹⁹ Bermúdez de Pedraza, F. *Historia eclesiástica, principios y progresos de la ciudad y religión católica de Granada*, Granada, 1963, Fol. 236, en García Arenal, M., *Los moriscos*, Granada, 1996, Universidad de Granada, pág. 30.

la guerra de las Alpujarras, volvieran a rebrotar sus antiguas costumbres o manifestaran abiertamente sus prácticas y costumbres musulmanas, encontrándose entre ellas la celebración del matrimonios a la morisca o del matrimonio musulmán.

La Inquisición persiguió a muchos moriscos por el modo de realización del matrimonio, tanto en lo que se refiere al acto del matrimonio en si delante del *alfaquí*, leyendo unas azoras del Corán, etc., como por el baño purificador que le precedía, y los festejos y celebraciones de las bodas. Veamos algunos procesos tras la visita girada a tierras malagueñas en el año 1582²⁰.

Estos procesos se inician por matrimonios realizados en 1570, en el alzamiento de los moriscos, siguiendo las formalidades del matrimonio islámico, aunque evidentemente las circunstancias del momento harían que estos matrimonios estuvieran más empobrecidos de ceremonial y celebraciones. Todos ellos son procesos de la Inquisición seguidos en la serranía de Ronda (Málaga), y hemos destacado los siguientes:

“María Gutierrez, morisca, natural del lugar de Cartagima, en la sierra de Ronda, esclava de Leonor Rodríguez Fajardo, vezina de Ronda. Se defirió de que al tiempo del alçamiento de los moriscos, los de su lugar se levantaron, y sus padres la llevaron a la sierra...Y aviendo muerto su padre y madre, ella quedo con su medio hermano, el qual la concertó de casar, en el real de los moriscos, con un morisco y se caso desta manera. Que una morisca, que nombró, la vistió de ciertos vestidos a la morisca, que declaró, y vestida la llevaron, el dicho su hermano y morisca, cubierto el rostro con una toca de seda a una choça donde estava el morisco con quien se avía de casar, con otros moriscos de diferentes partes que ella no conoció, y llegados a la choça, el dicho medio hermano y morisca, traxeron al morisco con

²⁰ Pérez de de Colosia, I., “La religiosidad de los moriscos malagueños”, *Religion, identité et sources documentaires sur les morisques andalous*, vol I... artículo citado *supra*, págs. 183 y 184.

quien se casó, el qual la tomó de la mano y la metió dentro de la dicha choça y se sentaron y estando sentados, un moro de Ververía sacó un libro grande, que hera todo escripto de letras coloradas, y leyó en él más de media ora en algarabía, que ella no entendió lo que dezia, y acabando de leer se fueron todos, y ella y el dicho morisco se quedaron solos y ella no se descubrió el rostro hasta que el dicho moro acabó de leer y toda la gente se ubo ydo, que ella no habló ni dixo nada porque entre los moriscos quando se casa alguna mujer no a de hablar ni decir nada”

“Alonso Carrasco y Gracia moriscos, naturales del lugar de Xubrique de la serranía de Ronda, que al presente dizen que resyden en la villa de Marchena. Fueron testificados por tres testigos, que el uno dize que save por cosa cierta, pública y notoria que en el real de los moros, el año pasado de setenta, estando alçados los moriscos en el partido de Ronda los reos, syendo primos se casaron conforme a la ley de Mahoma con cerimonias y supersticiones de moros. El segundo testigo dize que por el dicho año de setenta, estando en el dicho lugar de Xubrique, oyo dezir a los reos que se avian casado en el real de los moriscos levantados en la sierra, y que los avia casado un alfaqui berberisco que avía pasado de Ververia que a la saçón estava en el dicho real, y el testigo tiene por cierto se casaron a usança de moros especialmente aviendolos casado como dezian el dicho alfaquí. El testigo tercero dize que al tiempo del alçamiento de los moriscos deste reyno, vio que los reos, que son primos hijos de dos hermanos, heran solteros quando se fueron a la sierra y en ella se tubieron como cinco meses, y por orden del duque de Arcos binieron los moriscos del partido de Ronda reducidos y entre ellos los reos. Y estando en Xubrique vio el testigo a los reos juntos en una casa como marido y muger, de más de ser público y notorio que en el real se avian casado. Y el testigo biendolos juntos como marido y muger y les preguntó que como estavan ansy y los reos le respondieron que ya el duque de Arcos lo abia perdonado quando se avian reducido”.

“Garof, morisco, y Beatriz, hija de Juan Sánchez Aigarbe y de Mari Flores, moriscos, naturales del lugar de Parauta, en la sierra de Ronda, que la dicha Beatriz resyde en Osuna con su madre. Fueron testificados por un testigo que dize sabe por cosa pública y notoria que en el real de los moros, el año pasado de setenta, estando alçados los moriscos del partido de Ronda, los reos se casaron conforme a la ley de Mahoma con cerimonias y supresticiones de moros. Y de más de ser público, la dicha Beatriz, rea, se lo dixo al testigo, y que su padre y su madre la abían casado con el dicho Garof. Citó otros contestes y examinados dixerón no saver nada, eçep̄to un testigo que dize que fue público en el lugar de Xubricjue, que al tiempo que los moriscos del partido de Ronda se reduxeron, se avian casado los reos y los abia casado un alfaquí berverisço, y el testigo tiene por cierto se casaron los reos a usança de moros”.

“El Pachequillo, morisco, natural del lugar de Xubrique, y Leonor natural del lugar de Venadaliid, en la syerra de Ronda, y la Leonor, morisca ansy mesmo y esclava de Pero Hernández, vezino de la villa de Casares. Fueron testificados por quatro testigos, los dos hombres y christianos viejos y los otros dos mugeres y moriscas, que un testigo baron dize, que de más de ser público y notorio, oyó dezir a la rea que se casó a la usança de moros en el real de ellos, el año de setenta pasado, con el dicho Pachequillo, monfy. El otro testigo, baron, dize que aviendo captivado a la rea y llevándola a Casares, la oyó dezir que ella se avia casado en el real con el Pachequillo, reo. El testigo tercero, que es muger, dize que abrá doze años que estando en la sierra, entre las otras moriscas que alli estavan, conoscio a la rea, la qual no hera casada quando los moriscos se levantaron, y en el real de los moriscos se dixo públicamente que la rea se abia casado a la usança de moros con el Pachequillo y aunque el testigo estava en el dicho real no lo vio casar pero es cosa cierta que se casaron, porque el testigo los vio juntos en una choça como marido y muger; y sino estuvieran casados no estubieran juntos porque no se usa entre los moriscos estar juntos públicamente no siendo

casados y el testigo vio a un turco de Berbería en el dicho real que casava a los que se querian casar el qual alfaquí no consentía que ninguno entrase en la choça syno solo los que se abian de casar El quarto testigo dize que estando en la syerra, un día oyó muchos tiros de arcabuces y pregunto a otras mugeres que que hera aquel ruydo y ellas le dixeron que se avian casado o se estaban casando los reos y que un turco de Verbería los avia casado o estava casando. Y después, reducidos los moriscos, estando este testigo en la villa de Casares, el testigo preguntó a la rea que como estava preñada, la qual respondió que lo estava de Pacheco, su marido, que se avia casado con el en el real".²¹

En el territorio del antiguo reino de Granada, los moriscos contraían matrimonios en los que seguían rigiendo las pautas del matrimonio islámico, existiendo casos de poligamia, de matrimonio entre consanguíneos y de repudio y divorcio; pero la poligamia y el divorcio, en contra de lo que pudiera pensarse, no fue tan frecuente, no así la consanguinidad que si fue muy extendida. A continuación analizaremos dichos casos.

3.- Poligamia

En primer lugar, analizando los testimonios que nos han quedado de la práctica de la poligamia, sabemos que la ley musulmana permitía el matrimonio hasta con cuatro mujeres (y concubinas en número indefinido), con la condición de tratar a todas las esposas por igual, sobre todo económicamente.

La poligamia probablemente existió entre los moriscos ricos, como el caso de Aben Humeya, que estando casado hasta la

²¹ García Fuentes, J. M., *Visitas de la Inquisición al Reino de Granada...* ob. cit., págs. 246, 247 y 248.

sublevación de los moriscos con una sola esposa, tras ponerse al frente de la sublevación, tomo otras tres esposas, con las que afianzar alianzas con otros clanes moriscos²².

Por las informaciones que nos han llegado, la poligamia no debió ser frecuente al menos entre los moriscos del antiguo reino de Granada, el único caso que nos consta es el de Aben Humeya, y en las visitas giradas en la Serranía de Ronda no hay un solo caso de poligamia entre moriscos, aunque curiosamente hay uno donde el encausado es judío. Para Bernad Vincent, la poligamia entre los moriscos estaba en desuso, emergiendo en época de crisis.²³

4.- El repudio y divorcio.

El repudio de la esposa estaba permitido entre los musulmanes, pero al igual que la poligamia no debió estar muy extendido entre los moriscos granadinos. Las noticias que nos han llegado de ese uso también hacen referencia a Aben Humeya, en concreto del repudio de su primera esposa, la hija de Miguel de Rojas²⁴. La idea de la multitud de repudios y divorcios entre los moriscos granadinos, debió de partir de una afirmación del arzobispo de Granada don Gaspar de Avalos, tras haber realizado “visitación” por su provincia, observó como entre los moriscos se seguían

²² Hurtado de Mendoza, D., *Guerra de Granada hecha por el rey de España don Felipe II contra los Moriscos de aquel reino, sus rebeldes*. Biblioteca de autores españoles, 1946. Págs. 77 y 78: “Tomo tres mujeres, una con quien él tenía conversación y la trujo consigo, otra del rio de Almanzora, y otra de Tavernas, porque el deudo tuviese aquella provincia más obligada, sin otra con quien el primero fue casado, hija de uno que llamaban Rojas.”, Vincent, B., “La familia morisca” en Vincent, B., *Minorías y marginados...*ob.cit., pág. 19.

²³ Vincent, B., “La familia morisca” en Vincent, B., *Minorías y marginados...* ob. cit., págs. 20 y 21.

²⁴ Hurtado de Mendoza, D., *Guerra de Granada hecha por el rey de España don Felipe II...*ob. cit., págs. 77 y 78, en Vincent, B., “La familia morisca” Vincent, B., *Minorías y marginados...*ob.cit., pág. 19.

haciendo muchos divorcios como en la época musulmana, poniéndolo de manifiesto en la Instrucción dada en 1530 al canónigo Núñez:

“Ítem (los moriscos) tienen error acerca del sacramento del matrimonio, casándose dos y tres veces siendo vivas todas las mujeres y otro tanto ellos, y para seguir en esto su mal propósito presentan testigos falsos, que es la cosa más ligera del mundo hallarlos entre ellos. Y así por fueros ordinarios como por vía de Roma, se han hecho muchos divorcios porque piensan ellos que les es lícito como lo era en tiempo de moros. Y de estas cosas hemos hallado muchas en esta visitación...”²⁵

Bernad Vincent sostiene que los divorcios y los casos de poligamia fueron excepcionales, y que esta declaración del arzobispo, junto a la idea de su mayor prolijidad alimentó una literatura en contra de los moriscos²⁶.

5.- Consanguinidad

Los casos de consanguinidad si fueron muy frecuentes. Es una peculiaridad de la familia musulmana la práctica endogámica de casarse con miembros del mismo grupo o clan familiar,²⁷ siendo el matrimonio preferido en las sociedades árabes el de la hija con el hijo del hermano del padre, así se evitaba la división del patrimonio de las familias.

²⁵ Gallego Burín, A. y Gámir Sandoval, A., *Los moriscos del Reino de Granada...* ob. cit., pág. 230.

²⁶ Vincent, B., “Amor y matrimonio entre los moriscos” en *Minorías y marginados...* ob. cit., pág. 56.

²⁷ Vincent, B., “La familia morisca” en Vincent, B., *Minorías y marginados...* ob. cit., pág. 17.

Como expuso Bernad Vincent, no podría explicarse mejor la diferencia entre la familia cristiana y la familia musulmana y por ende la morisca: “práctica exogámica entre los cristianos, facilitada por la prohibición canónica del matrimonio consanguíneo hasta el cuarto grado de parentesco, practica endogámica entre los moriscos, propiciada por la autorización e incluso la recomendación del matrimonio entre primos hermanos hijos de dos hermanos”. Los moriscos del Reino de Granada seguían practicando los matrimonios consanguíneos, práctica que motivó que Carlos V dictara una Cedula Real el 7 de diciembre de 1526 tras la Junta celebrada en la Capilla Real de Granada, en la que ordenaba que:

*“... porque somos informados que los dichos nuevamente convertidos hacen muchos casamientos con dispensaciones que para ellos han, y diz que algunos que se les han dado son en caso muy prohibidos, escribiremos a Su Santidad que mande conceder Bula para que los dichos nuevamente convertidos no se casen con dispensación, si no fuere vista y aprobada por el prelado...”*²⁸

En la visita de la Serranía de Ronda consta como en muchos casos los maridos son primos hermanos. Ejemplos fueron los procesos siguientes:

“Alonso Carrasco y Gracia moriscos, naturales del lugar de Xubrique de la serrania de Ronda, que al presente dizen que resyden en la villa de Marchena. Fueron testificados por tres testigos, que el uno dize que save por cosa cierta, pública y notoria que en el real de los moros, el año pasado de setenta, estando alçados los moriscos en el partido de Ronda los reos, syendo primos se

²⁸ En Gallego Burin, A. y Gámir Sandoval, A, *Los moriscos del reino de Granada...*ob. cit., pág. 204.

casaron conforme a la ley de Mahoma con ceremonias y supersticiones de moros...”

“Rodrigo de Aguilera y Maria, hija de Alonso de Luna Vengali, moriscos, naturales del lugar de Benaoján, de la Sierra de Ronda, que la rea dizen esta en Marchena. Fueron testificados por tres testigos, que el uno dize aver oydo dezir que la tea se avía casado con un morisco...a la usança de moros en el real dellos. El segundo testigo dize que fue público en el lugar de Xubrique, que al tiempo que los moriscos del partido de Ronda se reduxeron, que la rea se avia casado en el real de los moriscos levantados con las ceremonias y supersticiones de moros, y que la avia casado un alfaquí berberisco que abia pasado de Verberia y estava en el dicho real, con un morisco que no le savia el nombre. El tercero testigo dize que... los quales reos son primos hermanos o primos segundos”.

“Diego, hijo de Anton Gallego, y Serrana, hija de Andrés de Villacastin, moriscos, naturales de Xubrique en la sierra de Ronda, que la morisca resyde en Marchena. Fueron testificados por tres testigos, que el uno dize que save por cosa cierta, pública y notoria que en el real de los moros, el año de setenta, estando alçados los moriscos del partido de Ronda, los reos siendo primos hermanos se casaron conforme a la ley de Mahoma con ceremonias y supersticiones de moros...”

“Un hijo de Joan Aihage el Viejo y una hija de Diego Luxoni, moriscos, naturales del lugar de Ginalguazil de la sierra de Ronda, que la rea, al tiempo de la reducción de los moriscos, la llevó de Casares un criado del duque de Arcos, que nombra el testigo, con otros moriscos. Fueron testificados por un testigo que oyo dezir a la dicha morisca, rea, por el año de setenta que ella se avía casado, en el real de los moriscos levantados, con un primo suyo...”

“Alonso Alazcar e Ysabel, esclava de doña Ysabel de Aguilera, biuda de Gerónimo de Soria, vezina de Ronda, moriscos. Fueron testificados por un testigo de que abrá

*ocho o nueve años que la rea dixo al testigo, que al tiempo del levantamiento de los moriscos deste reyno, estando alçados en la serranía de Ronda, en el real de los moros, que los reos avían casado con las cerimonias de la seta de Mahoma y que heran parientes...”*²⁹.

²⁹ García Fuentes, J. M., *Visitas de la Inquisición al Reino de Granada...ob. cit.*, págs. 247, 248, 249 Y 250.